



INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL MATAMOROS, TAM.

IETAM/CME/MAT/ACU/03/2021

ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL MATAMOROS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS POR EL CUAL SE DESIGNA AL PERSONAL AUTORIZADO PARA EL ACCESO A LA BODEGA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020 – 2021, ASÍ COMO A LA PERSONA RESPONSABLE DE LLEVAR EL CONTROL PRECISO SOBRE LA ASIGNACIÓN DE LOS FOLIOS DE LAS BOLETAS QUE SE DISTRIBUIRÁN EN ÇADA MESA DIRECTIVA DE CASILLA.

GLOSARIO

∕Consejo General ∕Constitución ⟨Política Federal

Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Política Federal Constitución Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Política Local

Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

DEOLE

Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral

del IETAM.

IETAM

Instituto Electoral de Tamaulipas.

INE

Instituto Nacional Electoral.

LEET

Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

LGIPE

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL

Organismo Público Local.

REINE

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Secretario

Secretario Ejecutivo del IETAM.

Ejecutivo

*

Presidencia del

Titular de la Presidencia del Consejo Municipal.

Conseio





INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL MATAMOROS, TAM.

ANTECEDENTES

- El 13 de septiembre de 2016, el Diario Oficial de la Federación publicó el Acuerdo INE/CG661/2016 del Consejo General del INE por el que se aprueba el REINE, del cual es parte integral el Anexo 5, relativo entre otros temas a Bodegas electorales.
- El 13 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, mediante el cual habrá de renovarse la integración del Congreso del Estado y de los 43 ayuntamientos en el Estado.
- 3. El 18 de diciembre de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo número IETAM-A/CG-60/2020, por el cual se designa a las Consejeras y Consejeros que integran los 22 Consejos Distritales y 43 Consejos Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
 - El 23 de enero de 2021, se realizó la Toma de Protesta de manera virtual a las presidentas y presidentes de los órganos desconcentrados del IETAM, tanto distritales como municipales, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021
 - El 7 de febrero de 2021, el Consejo Municipal Electoral De Matamoros, realizó la sesión de instalación, dando inicio a las actividades de preparación, desarrollo y vigilancia de la elección de ayuntamiento en este municipio.
 - El 5 de febrero de 2021, el Consejo General, mediante Acuerdo número IETAM-A/CG-22/2021 aprobó la propuesta de la Comisión de Organización Electoral respecto de la designación de los Secretarios y las Secretarias de los 22 Consejos Distritales y 41 Consejos Municipales Electorales propuestos por las Presidencias de los respectivos Consejos Distritales y Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- 7. El 25 de febrero de 2021, el Consejo General, mediante Acuerdo número IETAM-A/CG-26/2021 aprobó la propuesta de la Comisión de Organización





TETAMOSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS nicipal Electoral CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL MATAMOROS, TAM.

Electoral respecto de la designación de las Secretarias de los Consejos Distrital 17 El Mante y los Consejos Municipales de Casas y Tula, propuestas por las Presidencias de los respectivos Consejos, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

a challeane

El 6 de marzo de 2021, en sesión extraordinaria, se presentó ante este Consejo, el Informe respecto de las condiciones de equipamiento de la bodega electoral, mecanismos de operación y medidas de seguridad para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

El 22 de marzo de 2021, el Consejo General, mediante Acuerdo número IETAM-A/CG-36/2021 aprobó la propuesta de la Comisión de Organización Electoral respecto de la designación de las Secretarias de los Consejos Distritales 17 El Mante y 19 Miramar y Municipal Jaumave, propuestas por las Presidencias de los respectivos Consejos, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

CONSIDERANDOS

DE LAS ATRIBUCIONES DEL INE Y EL IETAM



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Constitución Política Federal la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.

II. El artículo 116, Así mismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y c) de la Constitución Política Federal, refiere que:

"IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:



TORAL DE TAMAULIPAS CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL MATAMOROS, TAM.

a) Las elecciones [...] de los miembros de las legislaturas locales y de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto v directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. [...]

[...]

Consejo Municipal Electoral

Matamoros

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones [...], gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, [...]"

En términos de lo dispuesto por los artículos 20, párrafo segundo, base III, de la Constitución Política Local y 93 de la LEET, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeñó que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos y partidos políticos, del mismo modo en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad v paridad.

IV. El artículo 98, numeral 2 de la LGIPE, indica que los OPL son autoridad en materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política Federal, la referida ley y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE, establece que son funciones correspondientes al OPL, las que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local respectiva.

VI. El artículo 91, párrafo primero de la LEET, determina que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Diputaciones y Ayuntamientos, son el Consejo General y órganos del IETAM, los Consejos Distritales y los Consejos Municipales.



Consejo Municipal Electoral CONSEJO MUNICIPAL DE TAMAULIPAS MATAMOROS, TAM.

- El artículo 99 de la LEET, establece que el IETAM es el depositario de la VII. autoridad electoral en la Entidad, así como, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley General.
- DEL PERSONAL AUTORIZADO PARA EL ACCESO A LA BODEGA ELECTORAL - VIII. Asimismo, el artículo 151 de la LEET, dispone que los Consejos

- IX. El artículo 216, párrafo primero, inciso d) de la LGIPE, mandata que la salvaguardia y cuidado de las boletas electorales es asunto de seguridad nacional.
- X. El artículo 261, párrafo segundo de la LEET establece que las boletas y el material electoral deberán obrar en poder del Consejo Distrital o Municipal a más tardar 15 días antes de la elección correspondiente.
- XI. El artículo 354 de la LEET estipula que:

Matamoros

- "[...]serán considerados como servidoras y servidores públicos del IETAM [...], toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el IETAM, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones."
- XII. El artículo 166, numeral 1 del REINE, establece que para los procesos electorales locales los órganos competentes de los OPL, deberán determinar en el mes de febrero, o diez días después a que se instalen los órganos competentes de los OPL, según corresponda, los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales de las elecciones, verificando que los lugares





INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS Consejo Municipal Electoral INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL MATAMOROS, TAM.

cuenten con condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y de los paquetes electorales, las cuales se precisan en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones.

- XIII. Por su parte, el artículo 167, numeral 2, incisos a) y b) del REINE, estipula del equipmedidas de segurius.
 marzo, el órgano competente uso
 personal autorizado para el acceso a la bouspersona responsable de llevar el control preciso sobre la solicito de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casino.

 XIV. El artículo 168 del REINE, estipula que la Presidencia del Consejo, será responsable de las bodegas, así como de todas las operaciones y procedimientos de apertura y cierre, mismos que se registrarán en una bitácora, del mismo modo, precisa que exclusivamente tendrán ingreso a la electoral, funcionarios y personal autorizados por el propio Consejo de que la Presidencia informará a su respectivo Consejo, de las condiciones

 - señala que la Presidencia del Consejo Municipal Electoral, será responsable de coordinar el operativo para el almacenamiento, se llevará un control preciso, del mismo modo, el Consejo asegurará la integridad de las bodegas, conforme a los criterios señalados en el anexo 5 del Reglamento de Elecciones.
 - XVI. Conforme a lo que establece el artículo 173 del REINE, estipula que la Presidencia del Consejo Municipal Electoral, llevarán una bitácora sobre la apertura de las bodegas, dicho control se llevará a partir de la recepción de las boletas, hasta la fecha que se acuerde la destrucción de los sobres que contienen la documentación en los paquetes electorales, por parte de la autoridad correspondiente.





INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
Consejo Municipal Electo NSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL MATAMOROS, TAM.

XVII. El artículo 174, numeral 1 del REINE, determina que la Presidencia del Consejo, será la responsable que en todos los casos cuando se abra la bodega para realizar labores que la normatividad señala, en especial, lo dispuesto en los artículos 171, 172, numerales 2 y 3, y 173 de dicho representantes de los partidos políticos y de candidaturas independientes en su caso, para presenciar el retiro de sellos, así como, el nuevo sellado de las puertas de acceso a la bodega, y testificar mediante el estampado de sus firmas en los sellos que se coloquen, en el caso de que así desearan hacerlo, dejando constancia por escrito en la respectiva bitácora.

XVIII. El artículo 176, numeral 1 del REINE, señala que las boletas electorales deberán estar en los órganos competentes de los OPL, a más tardar 15 días antes de la fecha de la elección.

El artículo 178, numeral 2 del REINE, establece que el control y seguimiento preciso sobre la asignación de los folios de las boletas respecto de cada tipo de elección, que se distribuirán a las mesas directivas de casilla, se hará a través del formato respectivo, contenido en el Anexo 5 del REINE. Para el llenado de dicho formato, será necesario cuidar la correcta asignación de los folios según corresponda al total de boletas para la elección. Quien se encuentre facultado para tal efecto, será responsable de comprobar que los folios se asignen correctamente.

Por su parte el artículo 138 del REINE, señala que para persona designada para llevar el control y seguimiento preciso sobre la asignación de los folios de las boletas, también deberá verificar que se cuenta con toda la documentación y materiales electorales con base en el recibo que se entregará al presidente de la mesa directiva de casilla.

XXI. El artículo 384, numeral 4 del REINE, determina que en la apertura y cierre de bodegas, se atenderán las mismas reglas que para el resguardo de la documentación y material electoral, que se contemplan en el Capítulo IX del Título I del Libro Tercero del Reglamento de Elecciones.

7

XIX.



IETAMIN INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS Consejo Municipal Electoral Matamoros

STITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL MATAMOROS, TAM.

- XXII. El artículo 398, numerales 1, 3, 7 y 8 del REINE, determina que la bodega electoral deberá abrirse en presencia de los integrantes del Consejo, de la misma forma, es necesario mostrar a los integrantes y representantes que los sellos de la bodega están apropiadamente colocados y no han sido violados avalando en todo momento las condiciones necesarias de seguridad al término de la sesión de cómputo, la Presidencia del Consejo, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con los sobres que contengan las boletas de la casilla.
- XXIII. Que para el almacenamiento, clasificación y distribución de la documentación y los materiales electorales que habrán de utilizarse en la Jornada Electoral del próximo 6 de junio de 2021, así como para la recepción de los mismos a la conclusión de la citada Jornada Electoral, se acondicionó un espacio, ubicado en el mismo local que ocupa el Consejo Municipal Electoral De Matamoros, mismo que se destinará como bodega electoral para tal propósito.
 - XXIV. El espacio destinado a la bodega electoral, garantiza seguridad e integridad para los paquetes electorales, se encuentra debidamente cerrado, con una puerta de acceso, y en su interior se encuentran instalados anaqueles de metal, en los cuales se colocarán los paquetes electorales de forma ordenada, destinándose un espacio por casilla, en el anaquel de manera visible se encuentra identificado el número y tipo de casilla, correspondiente a la documentación que resguardará cada paquete electoral.
 - XXV. Por lo anterior, este consejo electoral estima pertinente proponer a la persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las Boletas Electorales de las elecciones de las diputaciones locales y para el ayuntamiento, al Consejero Electoral José Alan Herrera Valdivia, ya que como integrante de este órgano colegiado las consejeras y los consejeros electorales están inmersos en las actividades sustantivas del presente proceso electoral.
 - XXVI. En esa tesitura, resulta necesario designar como personal autorizado para tener acceso a la bodega electoral a la Presidencia de este Órgano Electoral, toda vez que cuenta esta atribución y es responsable de todas las operaciones y procedimientos de apertura y cierre de la bodega electoral; a la Secretaría de este órgano colegiado, quien cuenta con fe pública, para



Consejo Municipal Electoral DE TAMAULIPAS
Matamoros CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
MATAMOROS, TAM.

llevar a cabo las actuaciones necesarias al interior de la bodega electoral, por su parte, al Consejero Electoral como persona propuesta para responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las Boletas Electorales, en virtud de la responsabilidad establecida y de requerirse la verificación al interior de la misma, adicionalmente, el personal auxiliar de bodega, que para tal efecto se contrate, que estará encargado del traslado interno y reintegro del material y/o documentación bajo su responsabilidad, en las diferentes actividades, como son la de recepción de la documentación y material electoral, el conteo, sellado y agrupamiento, e integración de los paquetes electorales, durante la recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral y sobre todo en la sesión de cómputo, por lo que se requerirá de apoyo complementario a las figuras antes descritas.

paquetes elections sesión de cómputo, por lo que se figuras antes descritas.

En mérito de lo expuesto y con fundamento los artículos: 41, párrafo tercero, base V, apartado C, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, párrafo segundo, base III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 93, 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos f) y o), 208 numeral 1, 216, párrafo primero, inciso d), 225, numeral 2 de la LGIPE; 91, 93, 98, 99, 100, fracciones IV y V, 101, fracción III, 141, 143, 148, fracción I, 173, fracción III, 188, 203, 204, párrafo segundo, fracciones I y II, 207, párrafo primero, fracción III,; 166, numeral 1, 167, numerales 1 y 2, 168, 171, 172, numerales 2 y 3, 173, 174, 176, numeral 1, 383, numeral 2, 384, numeral 4, 398, numerales 1, 3, 7 y 8, Anexo 5 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 167, párrafo 2, inciso b) del Reglamento de Elecciones, se designa a la C. José Alan Herrera Valdivia, Consejero Electoral de este Consejo Municipal Electoral Matamoros, como la persona responsable de llevar el control sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla.



Consejo Municipal Electoral DE TAMAULIPAS
Matamoros

MATAMOROS, TAM.

SEGUNDO. Se designa como personal autorizado para tener acceso a la bodega electoral a las ciudadanas y ciudadanos que se enlistan a continuación:

- 1. C. Delia Arellano Contreras, Consejera Presidenta del Consejo Municipal Electoral De Matamoros.
- 2. C. Lic. Fernando Almazán Mayorga, Secretario del Consejo Municipal Electoral De Matamoros.
- 3. C. José Alan Herrera Valdivia, Consejero Electoral, responsable de folios.
- 4. Una vez que el Consejo Municipal Electoral realice la contratación del personal auxiliar de bodega, se autoriza su acceso. Una vez contratados, la Presidencia del Consejo deberá informar al Consejo Municipal Electoral De Matamoros los nombres, periodo de inicio y término de su contrato, así como de las sustituciones, en su caso.

TERCERO. Expídanse al personal autorizado para accesar a la bodega, un gafete distintivo que incluirá: número de folio, fotografía a color, firma, referencia del Consejo Municipal Electoral De Matamoros, cargo, periodo de vigencia, sello y firma de la Presidencia del Consejo, mismo que deberán portar de manera visible para su ingreso en la bodega.

CUARTO. Se instruye al Secretario del Consejo a efecto de que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos, en su caso, Candidaturas Independientes acreditados ante este Consejo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de este Consejo Electoral para que comunique el presente Acuerdo a las Presidencias de los Consejos Distritales de H. Matamoros, Tam., para su debido conocimiento.

SEXTO. Remítase el presente Acuerdo al Instituto Electoral de Tamaulipas por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral para todos los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados del Consejo para conocimiento público.



INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL MATAMOROS. TAM.

C. DELIA ARELLANO CONTRERAS PRESIDENTA

C. FERNANDO ALMAZAN MAYORGA SECRETARIO EN FUNCIONES

